

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Título 6 de la Parte 2 del Libro del Decreto 1083 de 2015.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2016.

Publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

*Gina Parody D'Echeona.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

### DECRETO NÚMERO 414 DE 2016

(marzo 7)

por el cual se modifica el Decreto 1338 de 2015 y se aclara su artículo 2°.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 13 del artículo 189 y el 211 de la Constitución Política, y el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, modificado por el Decreto-ley 19 de 2012,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1338 del 18 de junio de 2015 se delegaron unas funciones en los ministros y directores de departamentos administrativos relacionadas con la facultad nominadora o de administración de personal asignadas al Presidente de la República.

Que se requiere precisar la delegación señalada en el artículo 2° del citado decreto, con relación a los servidores de la Presidencia de la República.

Que igualmente, se requiere delegar otras funciones relacionadas con la administración de personal de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en el Ministro de Defensa.

Que por lo expuesto es necesario aclarar el artículo 2° y modificar los artículos 6° y 7° del Decreto 1338 de 2015,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Aclárase el artículo 2° del Decreto 1338 el cual quedará así:

“**Artículo 2°. Delegación de la declaración y provisión de vacancias temporales.** Delégase en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos las Funciones de declarar y proveer las vacancias temporales que se presenten en sus respectivas instituciones, cualquiera que sea la causa que las produzca, con excepción de la provisión de las vacantes temporales que se presenten en los empleos de Agentes Diplomáticos y Consulares, y los siguientes cargos de la Presidencia de la República: Secretario Privado, Secretario de Transparencia, Secretario Jurídico, Consejero Presidencial, Ministro Consejero, Alto Comisionado de Paz, Subdirector de Operaciones y Jefe de Casa Militar, cuya facultad continuará en el Presidente de la República.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 6° del Decreto 1338 del 18 de junio de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 6°. Delegación en el Ministro de Defensa Nacional respecto al personal de las Fuerzas Militares.** Delégase en el Ministro de Defensa Nacional las funciones que se enlistan a continuación respecto del personal de las Fuerzas Militares, hasta el grado de Teniente Coronel o Capitán de Fragata:

1. El ingreso al escalafón de oficiales de las Fuerzas Militares.
2. Conferir grados militares honorarios a ciudadanos colombianos, oficiales, suboficiales y alumnos.
3. Otorgamiento de medallas y condecoraciones militares al personal o a instituciones nacionales.
4. Clasificación de los Oficiales de las Fuerzas Militares.
5. Separación absoluta de Oficiales de las Fuerzas Militares.
6. Llamamiento al servicio y llamamiento especial al servicio de Oficiales de las Fuerzas Militares.
7. Llamamiento a los oficiales miembros de la reserva de las Fuerzas Militares, para fines de entrenamiento o maniobras o para hacer frente a las exigencias de la seguridad interior y exterior de la Nación.
8. Reintegro al servicio activo del personal de Oficiales de las Fuerzas Militares en cumplimiento de orden judicial, y
9. Ejecución de sanciones disciplinarias”.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 7° del Decreto 1338 del 18 de junio de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 7°. Delegación en el Ministro de Defensa Nacional respecto al personal de la Policía Nacional.** Se delega en el Ministro de Defensa Nacional las funciones que se enlistan a continuación respecto del personal de la Policía Nacional, hasta el grado de Teniente Coronel:

1. Ingreso al escalafón de Oficiales de la Policía Nacional y el respectivo nombramiento.
2. Conferir grados honorarios.
3. Otorgamiento de las medallas y condecoraciones policiales al personal o a instituciones nacionales, con excepción de la Medalla Cruz al Mérito Policial.
4. Retiro del servicio activo.
5. Llamamiento especial al servicio.

6. Reintegro al servicio activo del personal de Oficiales de la Policía Nacional en cumplimiento de orden judicial, y

7. Ejecución de sanciones disciplinarias de destitución y suspensión del personal de Oficiales de la Policía Nacional”.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de marzo de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis Carlos Villegas Echeverri.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

### DECRETO NÚMERO 415 DE 2016

(marzo 7)

por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto número 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y las Leyes 1341 de 2009 y 1753 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un Nuevo País*”, dispuso en el parágrafo 2° literal b) del artículo 45, que: “*las entidades estatales tendrán un Director de Tecnologías y Sistemas de Información responsable de ejecutar los planes, programas y proyectos de tecnologías y sistemas de información en la respectiva entidad. Para tales efectos, cada entidad pública efectuará los ajustes necesarios en sus estructuras organizacionales, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, sin incrementar los gastos de personal. El Director de Tecnologías y Sistemas de Información reportará directamente al representante legal de la entidad a la que pertenezca y se acogerá a los lineamientos que en materia de TI defina el MinTIC*”.

Que en este contexto, los análisis efectuados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinan que actualmente las tecnologías de la información no generan el valor suficiente al desarrollo misional y estratégico de los diferentes sectores del Estado, y la desarticulación en su gestión reduce la efectividad en la atención al ciudadano, ya que se utilizan prioritariamente como soporte y no como habilitador para el desarrollo de las estrategias institucionales y sectoriales.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública considera que las entidades, independientemente de la organización o estructura con la que cuenten para el cumplimiento de las funciones relacionadas con tecnologías de la información y las comunicaciones, deben implementar estrategias para el fortalecimiento institucional en la materia.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario señalar los lineamientos que las entidades estatales deben tener en cuenta para el fortalecimiento institucional y ejecución de los planes, programas y proyectos de tecnologías y sistemas de información en la respectiva entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el Título 35 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, en los siguientes términos:

#### “TÍTULO 35

#### LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

**Artículo 2.2.35.1. Objeto.** El presente Título tiene por objeto señalar los lineamientos para el fortalecimiento institucional y ejecución de los planes, programas y proyectos de tecnologías y sistemas de información en la respectiva entidad.

**Artículo 2.2.35.2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente Título aplican a las entidades del Estado del orden nacional y territorial, los organismos autónomos y de control.

**Artículo 2.2.35.3. Objetivos del fortalecimiento institucional.** Para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones las entidades y organismos a que se refiere el presente decreto, deberán:

1. Liderar la gestión estratégica con tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un Plan Estratégico de Tecnología y Sistemas de Información (PETI) que esté alineado a la estrategia y modelo integrado de gestión de la entidad y el cual, con un enfoque de generación de valor público, habilite las capacidades y servicios de tecnología necesarios para impulsar las transformaciones en el desarrollo de su sector y la eficiencia y transparencia del Estado.
2. Liderar la definición, implementación y mantenimiento de la arquitectura empresarial de la entidad y/o sector en virtud de las definiciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Estado, la estrategia GEL y según la visión estratégica, las necesidades de transformación y marco legal específicos de su entidad o sector.